

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.170 · 1992

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1992 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial de la Nación

Ley Nº 24.170

Sustitúyese el último párrafo del artículo 24 de la Ley Nº 24.050.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el último párrafo del artículo 24 de la ley 24.050 por el siguiente: 'En el supuesto que en un mismo hecho resultaren imputados mayores y menores, conocerán en la causa los tribunales designados por la presente ley para el juzgamiento de menores'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial de la Nación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).